



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018475 05 SEP 2025

«Por medio de la cual se prorroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024»

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 67 y numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y las otorgadas por la Ley 1740 de 2014, especialmente en el artículo 13 numeral 4, los Decretos 698 de 1993, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto 930 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el citado artículo 67 asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de 1991, garantiza en Colombia la autonomía universitaria, la cual se encuentra desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, reconociéndoles a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos; adoptar el régimen de alumnos y docentes y; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, disponen que corresponde al Presidente de la República: ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley; ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios

«Por medio de la cual se proroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

públicos; y ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.

Que las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior fueron delegadas por el Presidente de la República en la Ministra de Educación Nacional, mediante el Decreto 698 de 1993.

Que la Corte Constitucional ha señalado en numerosas sentencias, que la autonomía universitaria no es una potestad absoluta y que tiene límites legítimos: *«que están dados; principalmente por la ley y el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad del centro universitario»*, como son: *«(i) la facultad que el artículo 67 le otorga a las autoridades del Estado para regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación y para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio; (h) la competencia que el artículo 69 le atribuye al legislador para expedir las disposiciones generales con arreglo a las cuales las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; (iii) el amplio margen de configuración política que el artículo 150 - 23 le reconoce al Congreso para expedir las leyes que regirán la prestación efectiva de los servicios públicos, entre los que se cuenta el de educación y finalmente; (iv) el respeto por el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales derivado de la obligación que el artículo 2° de la Carta le impone a las autoridades de la República para garantizar y propender por la efectividad de todos los derechos ciudadanos»*.¹

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior se encuentra regulado de manera específica en las Leyes 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”* y 1740 de 2014 *“Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones”*.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1740 de 2014, la inspección y vigilancia de la educación superior es de carácter preventivo y sancionatorio y debe ser ejercida para velar por los siguientes objetivos: *«1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior. 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si los hubiere. 3. La prestación continúa de un servicio educativo con calidad. 4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente. 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta Ley, en los términos de la Constitución, la Ley y sus reglamentos. 6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. 7. La garantía de la autonomía universitaria. 8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de educación superior conforme con la Constitución y la Ley. 9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones. 10. El fortalecimiento de la investigación en las instituciones de educación superior. 11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte. 12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las instituciones de educación superior»*.

Que la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba es una institución de educación superior, con régimen especial, y naturaleza de ente universitario autónomo, creada

¹Corte Constitucional Sentencia T-933 de 2005, reiterada en Sentencia T-603 del 2013, así mismo se pueden consultar las Sentencias de la Corte Constitucional C-1435 de 2000, T 310 de 1999, T-020 de 2007 y T-141 de 20013.

«Por medio de la cual se proroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

en principio por la Ley 38 de 1968, definida como Universidad mediante la Ley 7° de 1975 y reconocida como Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba por la Resolución No. 3274 de junio 25 de 1993, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior dispuestas en la Ley 1740 de 2014 expidió la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 *“Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba–”,* con fundamento en las normas, hechos y evidencias anotadas en su parte considerativa.

Que dentro de las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, se dispusieron las siguientes:

“(…)”

Artículo Primero: *Adoptar las siguientes “Medidas Preventivas”, para la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de sus rentas y bienes y la superación de las situaciones que están afectando la prestación del servicio educativo en esa institución de educación superior:*

1.Disponer la “vigilancia especial” de la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba, por estar evidenciadas actualmente en esa Institución la causal del literal C, del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, sustentadas en la parte considerativa de esta Resolución.

2.Ordenar a la institución que elabore, implemente y ejecute un plan de mejoramiento, previa presentación de este ante el Ministerio de Educación Nacional, el cual estará encaminado a superar en el menor tiempo posible las situaciones de irregularidad y anormalidad descritas en la parte motiva de esta resolución.

Este plan de mejoramiento debe ser elaborado por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, presentado al Ministerio de Educación Nacional e implementado y desarrollado por esa Institución de Educación Superior, dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este ministerio.

La elaboración de este plan se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del ministerio.

3.Señalar condiciones que la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible irregularidades de tipo administrativo, financiero o de calidad que pongan en peligro el servicio público de educación; estas órdenes serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Adoptar las siguientes “MEDIDAS DE VIGILANCIA ESPECIAL”, para la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas anteriormente en este acto administrativo, con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad*

«Por medio de la cual se proroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio y la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria:

1.Designar un “Inspector in situ”, para que vigile permanentemente y mientras subsistan las situaciones que originaron las medidas, la gestión administrativa y financiera de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad; el nombre del “inspector in situ”, será comunicado a la institución en su debido momento.

2.Ordenar la constitución por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, de una fiducia para el manejo de sus recursos y rentas, de forma que estos solo sean conservados, invertidos o aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias o exclusivas de la institución.

Como consecuencia de lo anterior, no podrá recibir dinero de las matrículas, pagos por derechos académicos y demás recursos por fuera de la fiducia, y la administración y gastos de esos recursos solo podrán destinarse a suplir necesidades académicas, administrativas y financieras, de forma que estos solo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias o exclusivas de la institución. La fiducia, deberá contar con un auditor de pagos (interno) que debe rendir informes periódicos de su actividad al Inspector In Situ y a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional. So pena de incurrir en lo dispuesto en el numeral 4 del precitado artículo 13 de la Ley 1740 de 2014.

(...)”

Que posteriormente, mediante la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024, “*Por la cual se reemplaza el Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba – en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No.018742 del 06 de octubre de 2023*”, fijo la siguiente medida de vigilancia especial:

*“(…) **Artículo primero.** Reemplazar hasta por el término de un (1) año, prorrogable por una sola vez, al señor David Emilio Mosquera Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11. 790.979 de Quibdó – Chocó, Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de las medidas de “Vigilancia Especial” ordenada mediante la Resolución No.018742 del 06 de octubre de 2023. (...)”*

Que contra la Resolución, se interpuso nulidad de restablecimiento del derecho, identificada con radicación No. 27001333300120240015900, que correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Quibdó quien, mediante auto de 2 de septiembre de 2024, decretó una medida cautelar de urgencia de suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución No. 011010 de 5 de julio de 2024 y ordenó el reintegro inmediato del rector reemplazado, hasta la fecha de terminación de su periodo institucional, contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

En virtud de lo anterior el Consejo Superior Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017 – Estatuto General, encargó de las funciones de Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, al Vicerrector de Docencia señor Fabio Magdaleno Asprilla Moreno.

«Por medio de la cual se proroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

En este orden, el artículo 45 del estatuto electoral, establece que, en caso de ausencias temporales del Rector, este designará entre el personal directivo, quién lo reemplazará. En caso de suspensión del cargo y de ausencia definitiva del Rector, asumirá las funciones el Vicerrector de Docencia, por un término no superior a un mes y el señor Fabio Magdaleno Asprilla Moreno, llevaba más de (02) meses como rector y representante legal encargado de la Universidad Tecnológica del Chocó.

El 27 de enero de 2025, el Tribunal Administrativo del Chocó profirió auto mediante el cual resolvió el recurso revocando la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado, providencia notificada mediante estado de 30 de enero de 2025.

En ese orden, al haberse revocado la decisión que suspendió el acto administrativo que reemplazaba al rector y representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, aquel auto reanuda sus efectos jurídicos a partir de la firmeza del auto 31 de enero de 2025, así como las decisiones que nacieron en este, por lo que el Consejo Superior Universitario, no puede elegir el rector debido a que, el Ministerio en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia designó al rector y representante legal de la institución, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023; medidas que se encuentran vigentes hasta que esta Cartera las de por terminadas de manera expresa mediante decisión motivada, por cuanto, no tienen una duración predeterminada en el tiempo, sino que dependen del cumplimiento efectivo de las acciones y actividades implementadas por la IES para lograr el restablecimiento de las condiciones en que debe prestarse el servicio público de la educación superior.

En consecuencia, mediante Resolución 002638 del 18 de febrero 2025 *«Por la cual se da por terminada una designación y se designa un nuevo Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba – en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia.»*, se designó al señor Luis Alfredo Giraldo Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 70.084.660 de Medellín como Rector y Representante Legal para la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba en el marco de las medidas de vigilancia especial contempladas en la Ley 1740 de 2014.

Se reitera que las medidas preventivas y de vigilancia especial ordenadas en la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, han sido adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de un deber otorgado directamente por legislador, las cuales se encuentran contenidas en una Ley que por su naturaleza prevalece sobre la aplicación de otras leyes, luego, su adopción no obedeció a un capricho y las razones por las cuales se ordenaron con la motivación contenida en los actos administrativos a los que hemos referido.

Que a partir de la adopción de las medidas preventivas y de vigilancia especial en la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, y las Inspectoras In Situ que han sido designadas han venido ejerciendo las actuaciones necesarias y sus funciones para garantizar la eficacia de las medidas ordenadas, de la siguiente manera:

-Se efectuaron mesas de trabajo con el equipo de la Universidad, para revisión de la propuesta del plan de mejoramiento institucional, cuya última sesión fechada 09 de agosto de 2024. Para la vigencia 2024, no se radicó por parte de la Institución la versión ajustada del instrumento.

-Seguidamente, por medio de radicado 2024-EE-288964 del 08 de octubre de 2024, se realizó de una fijación de condiciones conforme a lo ordenado en el numeral 3 del artículo primero de la Resolución No.018742 del 04 de octubre del 2023, donde se ordenó al Rector y Representante Legal de la Institución, garantizar las condiciones de seguridad en la universidad y la protección de los derechos fundamentales de todos los estamentos que

«Por medio de la cual se proroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

convergen en la Institución, adicional se solicitó información sobre las acciones adelantadas para proteger a los manifestantes.

-Se realizó una medida conminatoria de cumplimiento de medida de vigilancia especial al Consejo Superior Universitario de la Universitario, oficio identificado No. 2024-EE-2600159 del 10 de octubre de 2024, en que se procedió a solicitar la abstención del proceso electoral de elección de rector, hasta que se surtan las elecciones de representantes de los estamentos docentes, estudiantes y egresados ante el CSU, cuyos periodos se encuentran vencidos, atendiendo de manera estricta a los estatutos y reglamentos de la institución de la siguiente manera:

El Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017, *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba”*, dispone lo siguiente: *“Artículo 27. PERÍODO DE LOS CONSEJEROS. El Representante de las Directivas Académicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresado, del Sector Productivo y de los Ex rectores, será elegido para un período institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos por una sola vez”*.

-Mediante radicado 2024-EE-307010 del 29 de octubre de 2024, se realizó una nueva medida conminatoria de cumplimiento de medida de vigilancia especial, dirigida al Consejo Superior Universitario, donde se solicitó la abstención de aprobar la modificación del reglamento de funcionamiento del Consejo Superior Universitario, hasta que se encuentren posesionados los representantes de los estamentos, docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario.

-Mediante radicado 2024-EE-329857 del 20 de noviembre de 2024 se efectuó requerimiento de información del software de votación virtual con 18 puntos que buscaban poder verificar la seguridad del software con el que se iban a adelantar las jornadas electorales.

-Mediante radicado 2024-EE-342525 se emitió medida conminatoria, para que la Institución se abstuviera de celebrar la jornada electoral presencial programada para el 4 de diciembre de 2024, por la situación de orden público que atravesaba la Institución, en armonía con el concepto desfavorable del Consejo de Seguridad Extraordinario presidido por la Gobernadora del Chocó.

-Por medio del requerimiento 2024-EE-360878 del 20 de diciembre se efectuó señalamiento de condiciones encaminado a generar instrucción de pago a la fiducia de la totalidad de prestaciones sociales, salarios, aportes al SGSS a todos los docentes de planta, de hora cátedra y funcionarios de la IES correspondiente a los periodos efectivamente laborados en el que hayan cumplido sus obligaciones.

-Mediante requerimiento 2025-EE-004599 del 10 de enero de 2025 se solicitó los soportes del cumplimiento de las órdenes emitidas el 20 de diciembre de 2024.

-Posteriormente, con el radicado No. 2025-EE-005937 del 14 de enero de 2025, se requirió información acerca del contrato de fiducia.

Que a partir de la adopción de las medidas preventivas y de vigilancia especial en la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, y las Inspectoras In Situ designadas han venido ejerciendo las actuaciones necesarias y sus funciones para garantizar la eficacia de las medidas ordenadas, de la siguiente manera:

«Por medio de la cual se proroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

- Fijando condiciones de carácter administrativo, académico y financiero las cuales debían ser atendidas por los miembros del Consejo Superior Universitario de la institución y los anteriores rectores, para corregir o superar en el menor tiempo posible las situaciones y deficiencias de esta naturaleza;
- Realizando visitas de seguimiento de carácter preventivo a la Institución, con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de sus rentas y bienes y, el cumplimiento de sus objetivos;
- Vigilando la cumplida ejecución de las acciones implementadas por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba para superar las situaciones que amenazan y afectan la adecuada prestación del servicio de educación superior, rindiendo los informes correspondientes, en los cuales ha transmitido al Ministerio de Educación Nacional los resultados de sus actuaciones.
- Solicitando información y documentación administrativa, académica y financiera de la Institución;
- La Inspectora In Situ a partir de su designación, revisó de forma continua la evolución de las causas que originaron la declaratoria de la medida de vigilancia especial, ha vigilado que la institución preste el servicio público educativo de manera continua y con plena observancia de las condiciones de calidad definidas en la Ley, ha solicitado y revisado la información y documentación administrativa o financiera de la Institución de Educación Superior y aquella relacionada con los aspectos que afectaron la calidad y continuidad del servicio público educativo y ha remitido al Ministerio de Educación Nacional los resultados de sus actuaciones a través de la rendición de informes 2024-ER-0143271 y 2024-ER-0356097.
- Las Inspectoras In Situ a partir de sus designaciones, asistieron en calidad de invitadas y cuando lo estimaron necesario a las sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba y ha informado al Ministerio de Educación la evolución de los hechos o causas que originaron la adopción de las medidas.

Que conforme a las órdenes señaladas por el Ministerio de Educación Nacional a los diferentes Rectores y Representantes Legales de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba desde la imposición de las medidas preventivas y de vigilancia especial dispuestas en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, no han cumplido con las ordenes impartidas por esta Cartera Ministerial, contenidos en los diferentes informes de inspección in situ previamente enunciados.

Así las cosas, fue claro para este Ministerio que las acciones y omisiones en que incurrieron lo Rectores y Representantes Legales, dificultaban la ejecución de las medidas preventivas y de vigilancia, razón por la cual fue necesaria la pronta actuación del Estado, en aras de evitar la obstrucción de los fines de la vigilancia especial y en últimas, la interrupción o puesta en riesgo de la prestación del servicio de educación superior en esa institución.

1. Precisiones jurídicas sobre la vigencia de la medida de reemplazo.

De conformidad con el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, mediante oficio identificado con el radicado No.2025-IE-021936, y que sustenta la información contenida en la Ventanilla Única de Trámites del Ministerio de Educación Nacional-VUMEN, la Resolución 011010 de 2024 dispuso el reemplazo por un año, a saber, del 5 de julio del 2024 al 5 de julio 2025, sin embargo, como dicha medida fue suspendida, habría que añadir el resultado de la resta entre los 76 días en las que el acto administrativo estuvo suspendido, en razón a la medida cautelar de urgencia de suspensión provisional, decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y los 12 días del trámite de aclaración del auto que decreto la

«Por medio de la cual se prorroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

medida cautelar de suspensión del precitado acto, la fecha real del término de reemplazo es hasta el 07 de septiembre de 2025, prorrogable por una sola vez, por un año más, tal y como se detalla a continuación:

El 2 de septiembre de 2024 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciado por David Emilio Mosquera Valencia en contra del Ministerio de Educación Nacional con radicado 27001333300120240015900 el Juzgado primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó se decretó medida cautelar de urgencia de suspensión provisional de los efectos jurídicos la Resolución No. 011010 del 05 de julio de 2024 *“por la cual se reemplaza al Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial en la No. 018742 del 06 octubre de 2023”*, así:

“(…) TERCERO: En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional, debe retirar de manera urgente e inmediata todas las barreras administrativas que pudieran impedir el regreso del demandante al cargo de Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, hasta cuando se adopte una decisión definitiva en este asunto, o hasta cuando terminar el periodo para el que fue elegido el actor, lo que ocurra primero. Lo anterior será tenido en cuenta para contabilizar los términos en los que la resolución estuvo suspendida (…)”

Lo anterior, fue tenido en cuenta para contabilizar los términos en los que la resolución estuvo suspendida, posteriormente, el 3 de septiembre de 2024, se notificó el auto mencionado y estando dentro del término, el apoderado del Ministerio en ese momento interpuso recurso de apelación contra el auto del 2 de septiembre de 2024, y este fue concedido por el juzgado el día 17 de octubre de 2024 en efecto devolutivo.

Es claro indicar que la interposición del recurso no suspendió los efectos del auto recurrido, por lo que el auto que suspendió la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024 seguía generando efectos, por lo que la resolución durante el traslado y decisión del recurso seguía suspendido.

El 5 de septiembre del 2024 el apoderado del Ministerio solicitó aclaración del auto que decretó la medida cautelar de suspensión de la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024, en este sentido, y de acuerdo con el artículo 302 del Código General del Proceso esta solicitud hace que la providencia objeto de la solicitud solo quede ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Así las cosas, sin haber estado ejecutoriada el auto que suspendió la resolución, durante este espacio, la resolución siguió generando efectos, por lo tanto, se tuvo en cuenta del 5 de septiembre del 2024 al 17 de septiembre del 2024 día en el que se notificó el auto que resolvió la solicitud de aclaración (negándola), como días en los que no estuvo suspendida la Resolución 011010 de 2024, a saber, 12 días.

Retomando, la disposición tercera del auto en la que se indica que la resolución estará suspendida hasta que se resuelva la disputa judicial o hasta cuando termine el periodo para el que fue elegido el señor Mosquera, teniendo en cuenta que su periodo finalizó el 18 de Noviembre del 2024, se tuvo suspendida la Resolución 011010 de 2024 hasta esta fecha, así, el acto administrativo estuvo suspendido entre el 3 de septiembre de 2024 al 18 de noviembre de 2024 día en el que terminó el periodo de rectoría del señor Mosquera, para un total de 76 días.

Sin embargo, si se tiene en cuenta que se solicitó aclaración del auto y esta solicitud suspende el término de ejecutoria del auto objeto de la solicitud hasta que se resuelva, se tendrán en cuenta 12 días en los que, dentro de este término anterior, la Resolución 011010 de 2024 sí surtió efectos.

«Por medio de la cual se proroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

En conclusión, si la Resolución 011010 de 2024 dispuso el reemplazo por un año, a saber, del 5 de julio del 2024 al 5 de julio de 2025, habría que añadir el resultado de la resta entre los 76 días en las que el acto estuvo suspendido y los 12 días del trámite de aclaración para obtener la fecha real del término de reemplazo, así:

$76 - 12 = 64 \text{ días}$

$5/07/2025 + 64 \text{ días} = 7 \text{ de septiembre del 2025.}$

2. Avance de las medidas preventivas y de vigilancia especial, ordenadas a la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba:

2.1. Plan de mejoramiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, en el marco de la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 *“Por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba”*, el Ministerio de Educación Nacional, con fundamento en los hechos, evidencias, causas y normas indicadas en el mencionado acto administrativo:

“Ordenar a la institución que elabore, implemente y ejecute un plan de mejoramiento, previa presentación de este ante el Ministerio de Educación Nacional, el cual estará encaminado a superar en el menor tiempo posible las situaciones de irregularidad y anormalidad descritas en la parte motiva de esta Resolución.

Este plan de mejoramiento debe ser elaborado por la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, presentado al Ministerio de Educación Nacional e implementado y desarrollado por la Institución de Educación Superior, dentro de los plazos y con los lineamientos señalados por la Dirección de Calidad para la Educación Superior de este Ministerio.

La elaboración de este plan se realizará con el acompañamiento de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio”

La Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, radicó el instrumento Plan de Mejoramiento Institucional ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior fechado el 14 de julio de 2025, radicado bajo el No.2025-ER-0285388, y entregó junto al instrumento un *“Informe de Avance en la Elaboración del Plan de Mejoramiento de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba”* con corte a junio 30 de 2025, este documento se desarrolla en tres etapas, a saber: 1. La metodología de trabajo, 2. Presentación y contextualización de las actividades del plan de mejoramiento y 3. Consolidación del plan de mejoramiento.

En la última etapa se clasifican los hallazgos por componente, como se muestra en la Tabla 1 Relación de Hallazgos por componentes:

Tabla 1.1 Relación de Hallazgos por componentes

«Por medio de la cual se proroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

Componente	Hallazgos	Peso %	Actividades
Componente Administrativo	21	21%	119
Componente Financiero	24	22%	95
Componente Fiducia	23	10%	25
Componente Académico	15	17%	51
Componente de Gobierno y Admin	26	30%	83
Total	109	100%	373

Fuente: Informe de Avance entregado por la IES – Matriz Plan de Mejoramiento UTCH

En la Tabla 1.2 Plan de Mejoramiento se relacionan los hallazgos por Dependencia.

Tabla 1.2 Plan de Mejoramiento

Dependencia	Peso %
Vice Docencia	16%
Almacén	1,5%
Control Int Discp	1%
Jurídica	1%
Rectoría	1%
Registro y Control	2%
Secretaría General	2,5%
Talento Humano	3%
Vice Adm. Y Fin.	50%
Vice Investigación	1%
Consejo Superior	1%
Contratación	20%
TOTAL	100%

Fuente: Informe de Avance entregado por la IES – Matriz Plan de Mejoramiento UTCH

Se realizó acompañamiento, por parte de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del 16 al 18 de julio de la presente anualidad, con base en la documentación radicada, y se evidenció que se están adoptando planes y programas de mejoramiento encaminados a solucionar las situaciones de irregularidad que dieron origen a la imposición de medidas preventivas y vigilancia especial ordenadas por este Ministerio de Educación Nacional a la institución, ordenadas mediante la Resolución 018742 del 6 de octubre de 2023 y la Resolución 11010 del 5 de julio de 2024.

2.2. Fiducia

La Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, celebró un contrato de encargo fiduciario con la entidad financiera Fiduagraria, fiduciaria que a la fecha administra los recursos de la institución a través de diez y nueve (19) cuentas y dos (2) fondos FIC Fiduagraria, según las certificaciones emitidas por la IES, se verificó que tiene tres cuentas que no están incorporadas dentro del esquema fiduciario:

- Bancolombia Cuenta de Ahorros No. 53699123869, esta es una cuenta exclusiva para el manejo de Regalías (SGR), en la certificación la institución manifiesta que se está gestionando el traslado de los recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y estos sean adicionados al SPGR.
- Banco Popular Cuenta Corriente No. 110-380001271, en la certificación la IES declara que esta cuenta es exclusiva para recibir los recursos por devolución de IVA que realiza la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- Banco Popular Cuenta de Ahorros No. 220-380290411, según la certificación esta cuenta es exclusiva para recibir dineros en moneda extranjera producto de convenios institucionales.

«Por medio de la cual se prorroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

No obstante, las cuentas que no se encuentran incluidas en el esquema fiduciario se encuentran en proceso de traslado a la fiducia de acuerdo con la información recaudada por la Inspectora In Situ.

2.3. Estampilla PRO-UTCH

En el marco del seguimiento a los recursos derivados del recaudo de estampilla pro-Universidad Tecnológica del Chocó, y conforme a la normatividad que regula la responsabilidad fiscal, contable y documental en entidades públicas, se solicitó información detallada sobre las cuentas por cobrar que la Universidad registra por concepto de estampilla girada por la Gobernación del Chocó.

De acuerdo con lo anterior, en virtud del seguimiento a los recursos derivados del recaudo de esta estampilla pro Universidad Tecnológica del Chocó, el principal concepto que se encuentra por cobrar se encuentra que la Gobernación del Chocó es el principal deudor con 9.752 millones (88,7%), los cuales tienen más de 365 días de vencidos. En ese sentido, el Jefe de Control Interno Edwin Ethiel Aragón Lozano, certificó el 18 de julio de 2025 que la funcionaria Alexandra Parra Ortiz se encuentra en la fase de conocimiento y planeación de la auditoría especial relacionada con la estampilla, la cual se encuentra en etapa preliminar.

En lo corrido de la vigencia, la Institución ha efectuado los siguientes cobros a la Gobernación del Chocó, entidad que concentra el 92 % del valor total de la cartera asociada a este concepto, equivalente a \$10.640 millones.

- El 8 de abril de 2025 Víctor Eduardo Gutiérrez coordinador de cobro persuasivo y coactivo de la Universidad Tecnológica Del Chocó, envía correo a atencionalusuario@choco.gov.co, realizando cobro preventivo estampilla PRO-UTCH.
- El 8 de julio de 2025 Dora Leonor Chipatecua Andrade abogada de la oficina de cobro coactivo y persuasivo de la Universidad Tecnológica Del Chocó, envía correo a Katty del Carmen Tapia (kctapia@choco.gov.co) y a Heidy Paola Córdoba Mena (hpcordoba@choco.gov.co), realizando cobro preventivo estampilla PRO-UTCH.

El 22 de abril de 2025, la oficina de Jurisdicción Coactiva de la Universidad Tecnológica Del Chocó – Diego Luis Córdoba sostuvo reunión con funcionarios de la Gobernación del Chocó, con el propósito de conciliar los saldos de la estampilla PRO-UTCH, a continuación en la Imagen 1 se presentan los compromisos adquiridos en la reunión:

«Por medio de la cual se prorroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

De: Veronica Moreno <vmoreno@choco.gov.co>
Enviado: martes, 29 de abril de 2025 17:28
Para: Jurisdiccion Coactiva <jurisdiccioncoactiva@utch.edu.co>; Oficina de Tesorería <infotesoreria@choco.gov.co>; HEIDY PAOLA CORDOBA MENA <hpcordoba@choco.gov.co>
Cc: KATTY DEL CARMEN TAPIA MATURANA <kctapia@choco.gov.co>; ruth yadira palacios <Ruthtello10@hotmail.com>
Asunto: RE: ACTA DE REUNIÓN_ GOB CHOCÓ Y UTCH_ 22 DE ABRIL

Buenas tardes, el punto 3 del acta no está muy claro, porque de acuerdo a lo socializado en la reunión del día 22 de abril de 2025, no mencionamos establecer una ruta para reconocer y pagar saldos pendientes por conceptos de estampilla.

Por otro lado la Gobernación del Chocó quedó con los siguientes compromisos:

1. Enviar a la UTCH la información solicitada por la Universidad a la Gobernación con respecto a estampillas en el 2024.
2. Soportes de pagos de las transferencias por estampillas de las vigencias 2021 hasta lo transcurrido de 2025.
3. Enviar formato de reporte que nos arroja el Software CONFIANZA de estampillas, con el objetivo de buscar un punto de equilibrio entre el formato de declaración de la UTCH y el formato de la gobernación.
4. Solicitar a la UTCH ampliación del plazo para la dispersión de las estampillas, debido a que de acuerdo al cronograma de pagos estipulado para realizarlo los 10 primero días de cada mes no nos dan los tiempos.

En virtud de lo anterior, enviamos oficio dando respuesta a los compromisos.

Atentamente

LEIDY VERONICA MORENO MURILLO
TESORERA
Calle 31, Carrera 1a Esquina - Edificio La Confianza Primer Piso
Quibdó - Chocó - Colombia



De acuerdo con lo reportado por la Universidad a la Inspectora in Situ, las inconsistencias en los registros y la entrega de auditorías parciales por parte de la Gobernación están obstaculizando el adecuado recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla Pro-UTCH, afectando directamente las finanzas institucionales.

Así las cosas, analizando las condiciones actuales de la institución y la evolución de las medidas preventivas y de vigilancia especial, el Ministerio de Educación Nacional en el marco de sus competencias legales y funcionales considera procedente y necesario prorrogar por un (1) año más la vigencia de la medida de reemplazo del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba-, según la Resolución 11010 del 05 de julio de 2024, con el fin de que el Rector y Representante Legal reemplazante de la institución continúe con el avance de las medidas preventivas y de vigilancia especial dispuestas en la Resolución 018742 del 6 de octubre de 2023 y la Resolución 11010 del 05 de julio de 2024, en ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia.

De acuerdo a lo expuesto, la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, ha presentado su Plan de Mejoramiento Institucional definitivo, luego de contar con 4 instrumentos

«Por medio de la cual se prorroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

diferentes, bajo el radicado bajo el No.2025-ER-0285388 de fecha 14 de julio de 2025, el cual cuenta con el visto bueno por parte de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior y requiere la aprobación por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, para su posterior seguimiento.

Adicionalmente, es necesario continuar con los avances de la medida preventiva – plan de mejoramiento y la medida de vigilancia especial – Fiducia, con el fin de que supere en el menor tiempo posible la superación de los hallazgos y situaciones que se presentan en la Universidad, por lo que resulta imperativo que se adopte la prórroga de la medida de reemplazo del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, ordenada mediante la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024, para conculcar la grave situación que se presenta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Prorrogar hasta por el término de un (1) año, la medida de reemplazo del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, ordenada mediante la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024 con fundamento en lo dispuesto en numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1740 de 2014 y la parte motiva de este acto administrativo a partir del 8 de septiembre de 2025.

Artículo Segundo. Prorrogar la designación del señor Luis Alfredo Giraldo Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 70.084.660 de Medellín, como Rector y Representante Legal para la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba en el marco de las medidas de vigilancia especial contempladas en la Ley 1740 de 2014, para que implemente las medidas u órdenes adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo Tercero. El Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar posteriormente nuevas medidas dentro de las establecidas legalmente, o dar por terminada esta medida, dependiendo del cumplimiento del propósito por ella perseguido y en general de la evolución de la situación en la Institución.

Artículo Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba por intermedio de su Representante Legal, a través de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía, siguiendo el procedimiento establecido especialmente para este acto administrativo en el artículo 12 de la Ley 1740 de 2014, informándole que éste es de cumplimiento inmediato, y que en su contra procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro del término y con los requisitos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concederá en el efecto devolutivo, por lo cual no suspenderá la ejecución o ejecutoriedad de esta Resolución, ni de las medidas que se adoptan, de conformidad con lo que dispone el mencionado artículo.

Artículo Quinto. Envíese copia de esta Resolución a la Dirección de Calidad para la Educación Superior, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio, para lo de su competencia.

Artículo Sexto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

«Por medio de la cual se proroga por el término de un (01) año la medida de reemplazo, del Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023 y la Resolución 011010 del 05 de julio de 2024».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D, C.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,



JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó. Ricardo Moreno Patiño. Viceministro de Educación Superior 
Aprobó. Juan Carlos Bolívar. Director de Calidad de Educación Superior. (E) 
Elaboró. Harold Antonio Hernández Molina. Subdirector de Inspección y Vigilancia (E). 